

Carta de derechos de atención médica para residentes de instalaciones de vida asistida supervisadas

ADAPTADA PARA SLF DE LA CARTA DE DERECHOS
DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS ESTATUTOS 144.651
DE MINNESOTA

Intención legislativa

La intención de la legislatura y el propósito de esta sección es promover los intereses y el bienestar de los residentes de instalaciones de atención médica. Ninguna instalación de atención médica requerirá que un residente renuncie a estos derechos como una condición de admisión a la instalación. Cualquier tutor o conservador de un paciente o residente o, en ausencia de un tutor o conservador una persona interesada, puede solicitar que se hagan cumplir estos derechos en nombre del residente. Cualquier persona interesada podrá solicitar que se hagan cumplir estos derechos en nombre del residente a través de agencias administrativas o en el tribunal del distrito que tenga jurisdicción sobre la tutela y conservadurías. Mientras se esperan los resultados del trámite de cumplimiento, la instalación de atención médica, en buena fe, puede cumplir con las instrucciones de un tutor o guardián. La intención de esta sección es que no se infrinjan las libertades civiles y religiosas de cada residente, incluido el derecho de tomar decisiones personales independientes y tener conocimiento de las opciones disponibles, y que la instalación

CARTA DE DERECHOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA RESIDENTES DE INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA SUPERVISADAS

favorecerá y ayudará a ejercer estos derechos en su máxima capacidad.

Definiciones

Para efectos de esta declaración, “residente” significa una persona que es admitida a una instalación licenciada como instalación de vida asistida supervisada bajo las reglas de Minnesota, partes 4665.0100 a 4665.9900.

Declaración de política pública

Se declara que es política pública de este estado que los intereses de cada residente estén protegidos por una carta de derechos de los pacientes que deberá incluir, entre otros, los derechos especificados en esta sección.

1. Información acerca de los derechos

Al momento de su admisión, se informará a los pacientes que existen derechos legales para su protección durante su estancia en la instalación o durante el transcurso del tratamiento y mantenimiento en la comunidad y que se describen en una declaración escrita adjunta de los derechos y las responsabilidades enunciados en esta sección. Se harán ajustes razonables para las personas que tienen impedimentos de comunicación y para quienes hablan un idioma que no es el inglés. Las políticas actuales de las instituciones, resultados de inspecciones de las autoridades de salud estatales y locales, y explicaciones más detalladas de la declaración de derechos, estarán disponible para los residentes, sus guardianes o los representantes de su elección, mediante una petición

CARTA DE DERECHOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA RESIDENTES DE INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA SUPERVISADAS

razonable al administrador u otro miembro designado del personal, consistente con el capítulo 13, de la Ley de Prácticas de datos (Data Practices Act) y la sección 626.557, relacionada con adultos vulnerables.

2. Trato cortés

Los residentes tienen el derecho de ser tratados con cortesía y respeto por su individualidad por los empleados o personas que prestan servicios en la instalación de atención médica.

3. Atención médica adecuada

Los residentes tendrán el derecho de obtener atención médica y personal adecuadas de acuerdo con sus necesidades individuales. Atención médica adecuada para los residentes se refiere a los cuidados diseñados para que los residentes logren su nivel más alto de funcionamiento físico y mental. Este derecho es limitado si el servicio no es reembolsable a través de recursos públicos o privados.

4. Identidad del médico

A los residentes se les debe entregar, por escrito, el nombre, la dirección comercial, el número de teléfono y la especialidad, de haberla, del médico responsable de coordinar su cuidado. En casos donde no es médicamente aconsejable, según lo documentado por el médico tratante en el expediente de atención médica del residente, la información se entregará al guardián o a la persona designada por el residente como su representante.

5. Relación con otros servicios médicos

Los residentes que reciben servicios de un proveedor externo tienen el derecho, si lo solicitan, de ser informados de la identidad del proveedor. Los residentes serán informados, por escrito, de cualquier servicio médico que se provea a dichos residentes por parte de personas, corporaciones u organizaciones que no sean de su instalación. La información deberá incluir el nombre del proveedor externo, su dirección y una descripción de los servicios que se puedan prestar. En casos donde no es médicamente aconsejable, según lo documentado por el médico tratante en el expediente de atención médica del residente, la información se entregará al guardián o a la persona designada por el residente como su representante.

6. Información sobre el tratamiento

Los residentes recibirán de sus médicos información completa y actualizada acerca de sus diagnósticos, tratamiento, alternativas, riesgos y pronósticos en virtud de la obligación legal del médico de dar a conocer la información. Esta información deberá ser en términos y lenguaje que los residentes puedan entender. Los residentes pueden estar acompañados de un familiar u otro representante elegido, o ambos. Esta información incluirá los resultados médicos o psicológicos probables del tratamiento y sus alternativas. En casos donde no es médicamente aconsejable, según lo documentado por el doctor tratante en el expediente médico del residente, la información se entregará al guardián o a la persona designada por el residente como su representante. Los residentes tienen el derecho de rechazar esta información.

CARTA DE DERECHOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA RESIDENTES DE INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA SUPERVISADAS

Si un residente sufre de cáncer de seno, recibirá información completa, antes de o al momento de la admisión y durante su estancia, de todos los métodos eficaces alternativos de tratamiento que conozca el médico a cargo, incluidos tratamientos quirúrgicos, radiológicos o quimioterapéuticos o combinaciones de los tratamientos, así como los riesgos asociados con cada uno de esos métodos.

7. Participación en la planificación del tratamiento; Aviso a los miembros de la familia

1. Los residentes tendrán el derecho de participar en la planificación de su propia atención médica. Esto incluye la oportunidad de discutir el tratamiento y las alternativas con los proveedores de atención, la oportunidad de solicitar y participar en conferencias de atención formales y el derecho de incluir a miembros de la familia u otro representante que elija, o ambos. En caso de que el residente no pueda estar presente, podrá incluirse en las conferencias a un miembro de la familia u otro representante elegido por el paciente.
2. Si un residente que ingresa a una instalación está inconsciente o en estado de coma, o es incapaz de comunicarse, la institución hará los esfuerzos razonables, según lo dispuesto en el párrafo (3), para notificar a un miembro de la familia o a una persona designada por escrito por el paciente como su contacto de emergencia, de que el residente ha sido admitido en la instalación. La instalación permitirá que el miembro de la familia participe en la planificación del tratamiento, a menos que la institución sepa o tenga motivos para creer que el residente tiene una directiva anticipada vigente que indique lo contrario o sepa

CARTA DE DERECHOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA RESIDENTES
DE INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA SUPERVISADAS

que el residente ha especificado por escrito que no desea que se incluya a un miembro de la familia en la planificación del tratamiento. Luego de notificar a un miembro de la familia, pero antes de permitir que un miembro de la familia participe en la planificación del tratamiento, la instalación debe hacer esfuerzos razonables, coherentes con las prácticas médicas razonables, para determinar si el residente ha firmado una directiva médica por adelantado relacionada con las decisiones de atención médica del residente. Para propósitos de este párrafo, los “esfuerzos razonables” incluyen:

- A. examinar los efectos personales del residente;
- B. examinar los expedientes médicos del residente que se encuentran en la institución;
- C. preguntar a cualquier contacto de emergencia o familiar contactado bajo esta sección, si el residente ha ejecutado una directiva médica anticipada y si el residente tiene un médico a quien normalmente visita para recibir atención, y
- D. preguntar al médico a quién el residente acude normalmente para recibir atención, de conocerse, si el residente ha firmado una directiva médica anticipada. Si una instalación avisa a un miembro de la familia o a un contacto de emergencia designado, o si autoriza que un miembro de la familia participe en la planificación del tratamiento de acuerdo con este párrafo, la instalación no es responsable ante el residente por daños ocasionados por motivo del aviso al miembro de la familia o al contacto de emergencia, o si la participación del miembro de la

CARTA DE DERECHOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA RESIDENTES DE INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA SUPERVISADAS

familia fue inapropiada o infringió los derechos de privacidad del residente.

3. Al hacer los esfuerzos razonables para notificar a un miembro de la familia o al contacto de emergencia designado, la instalación intentará identificarlos mediante la revisión de los efectos personales y los expedientes médicos del residente que la instalación tenga en su poder. Si la instalación no puede notificar a un miembro de la familia o al contacto de emergencia designado en un plazo de 24 horas después de la admisión, la instalación notificará a la agencia de servicios sociales del condado o a la agencia de policía local que el residente ha sido admitido en la instalación y que no han podido comunicarse con un miembro de su familia ni con el contacto de emergencia designado. La agencia de servicios sociales del condado y la agencia de policía local ayudarán a la instalación a identificar y notificar a los miembros de la familia o al contacto de emergencia designado. La agencia de servicios sociales del condado o una agencia de policía local que ayude a la instalación a implementar esta subdivisión no es responsable ante el residente por los daños ocasionados por el aviso al miembro de la familia o al contacto de emergencia, o si la participación del miembro de la familia fue inapropiada o infringió los derechos de privacidad del paciente.

8. Continuidad de la atención

Los residentes tendrán el derecho de recibir atención con regularidad razonable y por el mismo personal en la medida en que lo permita la política de la instalación.

9. Derecho a rechazar la atención

Los residentes competentes tendrán el derecho de rechazar el tratamiento basado en la información requerida en el n.º 6. Los residentes que rechacen el tratamiento, los medicamentos o sus restricciones dietéticas, deben ser informados de los posibles resultados médicos o serios resultados psicológicos del rechazo, y esto se documentará en su expediente médico. En los casos en que el residente es incapaz de comprender las circunstancias, pero no ha sido declarado incompetente, o cuando los requerimientos legales limitan el derecho a rechazar el tratamiento, las condiciones y circunstancias deben ser totalmente documentadas por el médico tratante que figura en el expediente médico del residente.

10. Investigación experimental

Se debe obtener un consentimiento informado por escrito antes de que un residente participe en una investigación experimental. Los residentes tienen el derecho de rechazar la participación. Tanto el consentimiento como el rechazo deberán quedar documentados en el expediente de atención del paciente.

11. Libre de maltrato

Los residentes estarán libres de todo maltrato como lo define la Ley de Protección de Adultos Vulnerables. “Maltrato” es cualquier conducta de las que se describen en la sección 626.5572, subdivisión 15, o la imposición de dolor o lesiones físicas intencionales y no terapéuticas, o cualquier conducta persistente que tenga la intención de producir angustia mental

CARTA DE DERECHOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA RESIDENTES DE INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA SUPERVISADAS

o emocional. Todo residente estará libre también de ataduras físicas o métodos de control químicos no terapéuticos, excepto en casos de emergencias totalmente documentadas o, según lo autorice por escrito el médico del residente después de examinarlo y por un periodo de tiempo limitado, y únicamente si son necesarios para prevenir que el residente se haga daño a sí mismo o haga daño a otros.

12. Privacidad del tratamiento

Los residentes tendrán el derecho a respeto y privacidad en lo relacionado con su programa de atención médica y personal. Las discusiones del caso, consultas, exámenes y tratamientos son confidenciales y deben llevarse a cabo con discreción. Se respetará la privacidad durante el aseo, baño y otras actividades de la higiene personal, excepto cuando sea necesario como ayuda o medida de seguridad para el residente.

13. Confidencialidad de los expedientes

Se garantizará a los pacientes el tratamiento confidencial de sus expedientes personales y médicos, y los pacientes podrán aprobar o rehusar que se divulguen a cualquier persona fuera de la instalación. Se debe notificar a los residentes cuando cualquier persona ajena a la instalación solicite sus expedientes personales; los residentes pueden seleccionar a alguien para que los acompañe si los expedientes o la información son objeto de una entrevista personal. Copias de los registros e información por escrito de los registros estarán disponibles de conformidad con este derecho y las secciones 144.291 a 144.298. Este derecho no se aplica a las investigaciones e

CARTA DE DERECHOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA RESIDENTES DE INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA SUPERVISADAS

inspecciones de quejas por parte del Departamento de Salud, donde se requiera por contratos de pagos de terceros, o donde de otro modo lo disponga la ley.

14. Divulgación de los servicios disponibles

Se informará a los residentes, antes o al momento de su ingreso y durante su estancia, de los servicios que se incluyen en la tarifa diaria de habitación de la instalación y que hay otros servicios disponibles con costos adicionales. Las instalaciones harán todos los esfuerzos posibles por ayudar a los pacientes a obtener información acerca de si Medicare o el programa de Asistencia Médica pagará por algunos o todos los servicios antes mencionados.

15. Servicio oportuno

Los residentes tendrán el derecho de recibir una respuesta rápida y razonable a sus preguntas y solicitudes.

16. Vida privada

Los residentes tendrán el derecho de que se les brinde todo tipo de consideración a su privacidad, individualidad e identidad cultural en relación con su bienestar social, religioso y psicológico. El personal de la instalación respetará la privacidad de la habitación del residente y llamará a la puerta para pedir permiso antes de entrar, excepto en un caso de emergencia o cuando sea claramente desaconsejable.

17. Quejas

Durante su estancia en la instalación o durante el transcurso de su tratamiento, se animará y ayudará a los residentes a comprender y ejercer sus derechos como residentes y ciudadanos. Los residentes pueden expresar sus quejas y recomendar cambios en las políticas y servicios al personal de la instalación y a otros de su elección, sin temor a restricciones, interferencia, coerción, discriminación o represalias, incluida la amenaza de alta médica. Se publicará en un lugar visible el aviso del procedimiento de quejas de la instalación o del programa, así como las direcciones y números telefónicos de la Oficina de quejas de instalaciones médicas y del defensor del pueblo (Ombudsman) de conformidad con la Ley de Estadounidenses mayores de edad, sección 307 (a) (12).

Cada instalación de cuidados no agudos y cada instalación que emplee más de dos personas y provea servicios de salud mental a pacientes ambulatorios, contará con un procedimiento interno de quejas por escrito que, como mínimo establezca el procedimiento que se debe seguir; especifique los límites de tiempo, incluidos los límites de respuesta para instalaciones; provea al residente con la ayuda de un representante o defensor; requiera respuestas por escrito a quejas presentadas por escrito y provea la decisión oportuna de una persona imparcial si la queja no se resuelve de otro modo.

18. Carácter privado de la comunicación

Los residentes pueden relacionarse y comunicarse en privado con las personas de su elección y pueden entrar y salir de la instalación como lo deseen, excepto según lo dispone la Ley de

CARTA DE DERECHOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA RESIDENTES DE INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA SUPERVISADAS

confinamiento de Minnesota. Los residentes tendrán acceso, a costo propio, a artículos de escritura, papel y estampillas. La correspondencia personal se enviará sin interferencia y el paciente la recibirá sin abrir, a menos que se indique lo contrario por razones médicas o del programa y que el médico lo documente en el expediente médico. Habrá acceso a un teléfono mediante el cual los residentes puedan hacer y recibir llamadas, así como hablar en privado. Las instalaciones que no puedan proveer un área privada, harán los arreglos razonables para dar cabida al carácter privado de las llamadas de los residentes. Al momento de ingresar a una instalación, donde la ley federal prohíbe la divulgación no autorizada de información que permite identificar a un residente a las personas que llaman por teléfono o a los visitantes; el residente, o el tutor o guardián del residente, tendrá la oportunidad de autorizar la divulgación de la presencia del residente en la instalación a visitantes que traten de comunicarse con el residente. En la medida posible, el tutor o guardián legal del residente deberá tomar en cuenta las opiniones del residente acerca de la divulgación de su presencia en la instalación. Este derecho se limita en casos que no sea médicamente recomendable, según lo documente el médico a cargo del caso en el expediente de atención del residente. Este derecho también se limitará de manera consecuente, cuando esté programáticamente limitado por la instalación, mediante un plan de prevención de maltrato, de conformidad con la sección 626.557, subdivisión 14, párrafo (b).

19. Propiedad personal

Los residentes podrán conservar y usar su propia ropa y sus pertenencias personales según lo permita el espacio disponible,

CARTA DE DERECHOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA RESIDENTES DE INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA SUPERVISADAS

a menos que hacerlo infrinja en los derechos de los otros residentes, o se contraindique por motivos por razones documentadas de carácter médico, seguridad o del programa. La instalación debe mantener un depósito central con seguro o proveer áreas de almacenamiento individuales con seguro en las que los residentes puedan guardar sus objetos de valor. La instalación puede, pero no tiene la obligación, de compensar o reemplazar los artículos perdidos o hurtados.

20. Servicios para la instalación

Los residentes no ejercerán labores ni servicios para la instalación, a menos que estas actividades estén incluidas con propósitos terapéuticos y se relacionen adecuadamente con las metas del expediente médico personal del paciente.

21. Elección de proveedor

Los residentes pueden comprar o alquilar bienes o servicios que no estén incluidos en la tarifa diaria (per diem) de un proveedor de su elección, a menos que la ley indique lo contrario. El proveedor asegurará que estas compras sean suficientes para satisfacer las necesidades médicas y de tratamiento de los residentes.

22. Asuntos financieros

Los residentes competentes pueden administrar sus asuntos financieros personales, o recibirán por lo menos un estado trimestral de sus transacciones financieras si delegan esta responsabilidad a la instalación por un periodo de tiempo, de conformidad con las leyes de Minnesota.

23. Derecho de asociación

1. Los residentes pueden reunirse y recibir visitantes, y participar en actividades comerciales, religiosas, políticas, de conformidad con lo definido en la sección 203B.11 y de grupos comunitarios sin interferencia, a su discreción, si las actividades no infringen el derecho a la privacidad de otros residentes o no están programáticamente contraindicadas. Esto incluye:
 - A. el derecho a reunirse con otras personas dentro y fuera de la instalación para coordinar mejoras en el cuidado médico a largo plazo;
 - B. el derecho a ser visitado por una persona designada por el residente como agente de cuidado de salud del residente en virtud del capítulo 145C; y
 - C. el derecho a visita y toma de decisiones por parte de una persona designada por el residente bajo el párrafo (3).
2. Al momento de ingresar a una instalación, donde la ley federal prohíbe la divulgación no autorizada de información que permite identificar a un residente a las personas que llaman por teléfono o a los visitantes, el residente o el tutor o guardián del residente tendrá la oportunidad de autorizar la divulgación de la presencia del residente en la instalación a visitantes que traten de comunicarse con el residente. En la medida posible, el tutor o guardián legal del residente deberá tomar en cuenta las opiniones del residente acerca de la divulgación de su presencia en la instalación.
3. Al ingresar a una instalación, el residente o el tutor o guardián legal del residente debe tener la oportunidad de

CARTA DE DERECHOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA RESIDENTES DE INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA SUPERVISADAS

nombrar a una persona, que no es miembro de la familia, quien mantendrá informada a la familia acerca de la condición del residente con respecto a las visitas y a la toma de decisiones de atención médica. El nombramiento se incluirá en el expediente médico del residente. Con respecto a tomar una decisión de atención médica, una directiva médica anticipada o el nombramiento de un representante de atención médica, según el capítulo 145C, prevalece sobre un nombramiento efectuado conforme a este párrafo. La persona no emparentada también puede ser identificada como tal por el residente o la familia del residente.

24. Comités asesores

Los residentes y sus familias tendrán derecho a organizar, mantener y participar en los comités asesores y de familia del residente. Cada instalación proveerá asistencia y espacio para las reuniones. Las reuniones de los comités deben contar con privacidad, y el personal y los visitantes que asistan a dichas reuniones deben recibir una invitación del comité. Un miembro del personal será designado para proveer esta asistencia y responder a las solicitudes escritas de las reuniones del comité. Se alentará a que los consejos de residentes y las familias hagan recomendaciones acerca de las políticas de la instalación.

25. Servicios de protección y representación

Los residentes tendrán el derecho de acceso razonable, en ocasiones razonables, a cualesquier servicios de protección de sus derechos y servicios de representación, de manera que el residente pueda recibir ayuda para comprender, ejercer y proteger los derechos que se describen en esta sección y en

CARTA DE DERECHOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA RESIDENTES
DE INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA SUPERVISADAS

otras leyes. Este derecho incluirá la oportunidad de comunicaciones privadas entre el residente y un representante de los servicios de protección de derechos o del servicio de representación.

RECURSOS

Quejas

Las preguntas o quejas respecto a la Carta de derechos de atención médica para residentes de instalaciones de vida asistida supervisadas o la atención médica provista pueden dirigirse a:

**(OFICINA DE QUEJAS DE INSTALACIONES MÉDICAS)
OFFICE OF HEALTH FACILITY COMPLAINTS**

P.O. Box 64970

St. Paul, MN 55164-0970

(800) 369-7994 o (651) 201-4201 (área metropolitana)

Sitio web:

<http://www.health.state.mn.us/divs/fpc/ohfcinfo/contohfc.htm>

Correo electrónico: health.ohfc-complaints@state.mn.us

Acceso a servicios de cuidados y programas médicos

Las preguntas relacionadas con el acceso a servicios de cuidados y programas médicos pueden dirigirse a:

**(OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO [OMBUDSMAN] PARA
SALUD MENTAL Y DISCAPACIDADES DE DESARROLLO)
THE OFFICE OF OMBUDSMAN FOR MENTAL HEALTH AND
DEVELOPMENTAL DISABILITIES**

121 7th Place East, Suite 420

St. Paul, MN 55101-2117

(800) 657-3506 o (651) 757-1800 (área metropolitana)

CARTA DE DERECHOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA RESIDENTES
DE INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA SUPERVISADAS

Sitio web: <http://mn.gov/omhdd/>

Correo electrónico: ombudsman.mhdd@state.mn.us

Minnesota Department of Health
(Departamento de Salud de
Minnesota)
Licensing and Certification
(Licencias y certificaciones)
PO Box 64900, St. Paul, MN 55164
651-201-4101
health.fpc-licensing@state.mn.us
www.health.mn.us

FECHA: diciembre de 2015

*Para obtener esta información
en un formato diferente, llame
al:
651 201-4101*